

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La continuidad de las funciones encomendadas a los Inspectores provinciales de Sanidad exige que las interinidades de las plazas vacantes, así como las sustituciones por ausencias o enfermedades de los titulares recaigan en funcionarios directamente afectos a los servicios sanitarios del Estado.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º La sustitución de los Inspectores provinciales de Sanidad con motivo de vacantes, ausencias y enfermedades, se llevarán a cabo con arreglo al siguiente orden de prelación:

a) Por funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional afectos a la rama de Interior que presten sus servicios en la capital de la provincia.

b) Por funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional afectos a la rama de Exterior que presten sus servicios en la capital de la provincia.

c) Por funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional afectos a la rama de Interior que presten sus servicios en cualquier punto de la provincia.

d) Por funcionarios médicos ingresados por oposición en los Institutos provinciales de Higiene.

e) Por funcionarios médicos ingresados por oposición a servicios especiales de lucha sanitaria establecidos en la capital de la provincia.

2.º Las atribuciones, derechos y obligaciones de los funcionarios que sustituyan a los Inspectores provinciales de Sanidad, serán, mientras dure la sustitución, los mismos que se consignan en las disposiciones vigentes para estos funcionarios, a excepción del percibo de indemnizaciones, que sólo podrán hacerse efectivas por el sustituto en caso de vacante o cuando la ausencia del titular sea superior a tres meses.

3.º Este sistema de sustituciones empezará a regir a partir de la primera que se origine después de publicada esta disposición en la *Gaceta*

de Madrid, no siendo de aplicación para las interinidades cuya causa se produjese con anterioridad a la publicación de esta disposición.

Madrid 31 de Agosto de 1933.—

P. D., J. Bejarano.

Señor Director general de Sanidad.
(*Gaceta* del día 8 de Septiembre).

Inspección general de la Guardia civil CIRCULAR

Usando de las facultades conferidas a mi autoridad por el Decreto de 28 de Julio de 1933 (*Gaceta* número 223), en el párrafo tercero del artículo 11, y dando cumplimiento a la regla octava de la Orden de este Ministerio de 31 de Agosto último (*Gaceta* número 244), se anuncia por la presente Circular el concurso para cubrir las 200 plazas de Ordenanzas en las Oficinas de la Inspección general, Sección especial, Zonas, Tercios, Comandancias, Salas de Oficiales y de Suboficiales, con arreglo a la distribución que se determina en el estado anexo. Las bases a que se ha de ajustar el expresado concurso entre los Guardias, Cornetas y Trompetas retirados del Instituto por edad forzosa, son las siguientes:

1.ª Podrán aspirar a ocupar plaza de Ordenanza en las dependencias citadas los Guardias, Cornetas y Trompetas que pertenecieron al Instituto y se encuentran en situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y que no tengan el día 31 del mes actual más de sesenta años, poseyendo la aptitud física necesaria.

2.ª Las solicitudes las dirigirán los concursantes a mi autoridad por conducto de las Comandancias a que pertenecían cuando causaron baja en el Instituto, documentándolas con los siguientes requisitos:

a) Certificado oficial médico de utilidad física.

b) Certificado de buena conducta de la Alcaldía correspondiente.

c) Certificado de antecedentes penales; y

d) Copia del título expedido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el que tengan señalado su haber pasivo; cuya copia

vendrá autorizada por el Comandante del puesto de la residencia respectiva, a quienes presentarán dicho título.

3.ª En la solicitud harán constar las plazas a que aspiran de las consignadas en el estado anexo a esta Circular; marcando un orden de preferencia.

4.ª La edad máxima para desempeñar este servicio será la de sesenta y dos años; causando baja en el mismo en fin del mes en que la cumplan.

5.ª Los concursantes que obtengan plaza, tendrán que costearse por su cuenta el viaje hasta el punto de destino, e igualmente lo sufrarán al causar baja hasta el de en que fijen su residencia.

6.ª No usarán en este servicio uniforme ni distintivo alguno; pero deberán vestir con el decoro, aseo y compostura que exige su cometido.

7.ª Las faltas de conducta que este personal cometa, tanto en su servicio como fuera de él, serán objeto de las correcciones siguientes:

a) Amonestación.

b) Reprensión.

c) Apercibimiento para la expulsión; y

d) Expulsión.

8.ª No tendrán derecho al disfrute de licencias o permisos periódicos; pero siempre que justifiquen la necesidad de una u otro, los Jefes de las dependencias tendrán facultad para concederlos por el tiempo que juzguen indispensable, quedando atendidos los servicios. También podrán disfrutarlos con carácter urgente en desgracias o enfermedades graves de sus familiares, debidamente justificadas.

9.ª Cuando se encuentren enfermos, darán cuenta al Jefe de la dependencia donde presten sus servicios; acompañando papeleta de baja expedida por el facultativo que les asista.

10. Este personal prestará sus servicios durante las horas ordinarias de oficina; estableciéndose, además, un servicio de guardia según las órdenes que dicte el Jefe de la dependencia, arregladas a un turno general y equitativo entre los que lo presten dentro de la misma.

11. Los que obtengan plaza, serán provistos de la credencial correspondiente, expedida por mi autoridad, la que servirá de base, unida a la certificación mensual de servicios expedida por el Jefe de la dependencia donde los presten, para la reclamación de sus devengos, según los preceptos del artículo 44 del Reglamento de la Ordenación de Pagos al Estado.

12. Para la adjudicación en concurso de las plazas de referencia, se establece el siguiente orden de circunstancias y méritos:

a) Pensión mínima de retiro.

b) No tener nota alguna desfavorable sin invalidar durante el tiempo de su servicio activo.

c) Estar en posesión de la cruz de Beneficencia u otra recompensa obtenida en el servicio especial del Instituto.

13. Los que tuvieran nota desfavorable por falta leve y el retiro forzoso por edad las hubiera alcanzado antes de transcurrir el tiempo reglamentario para poderla invalidar, según la índole de la falta, será o no considerada como invalidada.

14. El plazo para la admisión de instancias en las Comandancias que han de informar, terminará el día 15 de Septiembre actual; y dichos Jefes las cursarán a esta Inspección general antes del 20; los que resulten designados, tendrán que encontrarse en sus destinos respectivos el día 1.º de Octubre próximo.

15. El cometido que desempeñe este personal de Ordenanzas, se denominará «servicio», por lo que no constituirán Cuerpo; y la gratificación anual de 1.600 pesetas que se les asigna, no será acumulable a sus haberes pasivos para mejorar éstos cuando al cumplir los sesenta y dos años de edad, o por otra circunstancia, sean dados de baja en el referido servicio.

16. Este personal de Ordenanzas podrá solicitar destino a otra residencia, mediante papeleta cursada por conducto de la dependencia donde presta sus servicios; siendo anotados en el turno de aspirantes que al efecto se llevará en el Negociado tercero de la Inspección general; dándose preferencia a la anti-

güedad en la petición, y los que lo pidan dentro del mismo mes, la tendrán por mayores méritos de clasificación en el concurso de admisión.

17. Cuando ocurran vacantes en el servicio de estos Ordenanzas, se anunciarán previamente en el *Boletín Oficial de la Guardia Civil*, cuyas bases de concurso serán las que aquí se señalan.

La presente Circular será dada a conocer urgentemente por los Comandantes de puesto a todo el personal retirado de sus demarcaciones, a fin de que los que lo deseen puedan tomar parte en el concurso que se anuncia en la misma.

Madrid 1.º de Septiembre de 1933.
—El Inspector general, Cecilio Bedia.

(Gaceta del día 3 de Septiembre).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 404

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Patente Nacional de circulación de
automóviles

CIRCULAR

El artículo 36 del Reglamento de 28 de Junio de 1927, encomienda la formación del padrón de vehículos sujetos al pago de dicha Patente, a los Secretarios de Ayuntamientos, y debiendo formarse ahora el correspondiente al ejercicio económico de 1934, esta Administración excita el celo de dichos funcionarios, para que presten cuidadosa atención a este servicio y cumplan respecto a él las disposiciones que lo regulan. Al efecto, se dan las siguientes instrucciones:

Servirá de base para la formación de los padrones, los datos contenidos en los del ejercicio actual, cuidando escrupulosamente de eliminar todos los vehículos dados de baja reglamentariamente e incluyendo los que en la misma forma hayan sido dados de alta, y teniendo en cuenta además, las rectificaciones que durante la vigencia de aquéllos se hayan producido, que de ser acordadas por esta Administración sin conocimiento de la Alcaldía, se comunicarán oportunamente.

Se formará un padrón por duplicado por cada clase de vehículos comprendidos en el artículo 2.º del Reglamento citado, y que son:

- Automóviles de lujo.
- Automóviles de alquiler y de línea.
- Camiones de mercancías.
- Motocicletas con o sin sidecar y similares, que no excedan de tres ruedas.

En cada padrón se harán constar por separado, las tres secciones o clases siguientes:

- Los vehículos sujetos a Patente.
- Los exentos, en virtud de baja provisional.

3.º Los exentos totalmente.

Serán expuestos al público durante los días 5 al 15 de Octubre próximo, admitiéndose durante los quince días siguientes, las reclamaciones que se formulen, que serán resueltas inmediatamente de ser formuladas, a menos que su número e importancia requieran más tiempo para su resolución, en cuyo caso solo se utilizará el indispensable.

Acompañando a los dos ejemplares de cada clase de padrón, se remitirá una lista cobratoria, que será obtenida por copia exacta del mismo.

El padrón se hará numerando correlativamente los asientos, pero dejando entre uno y otro asiento, tres o cuatro líneas en blanco, con objeto de poder hacer constar las variaciones que ocurran durante su vigencia.

Contendrán los siguientes datos:

- Número de orden.
- Nombre y apellidos del propietario del vehículo.
- Vecindad.
- Calle y número de su domicilio.
- Clasificación del vehículo, esto

es, si se trata de un auto de turismo, de alquiler, etc.

- Su marca.
- Provincia y número de la matrícula de Obras Públicas.
- Garaje donde se encierra y punto donde está situado.
- Fuerza expresada en HP. en todos los vehículos.
- Número de viajeros que puede transportar, si se trata de autos de línea.
- Cuota anual determinada con arreglo a los artículos 3.º, 4.º, 7.º y 10 del Reglamento y Real decreto número 1.753 de 22 de Julio de 1931.
- Bonificación que en su caso le corresponda, de conformidad con el capítulo 2.º del mismo Reglamento, excepto en los camiones.
- Diferencia, o sea la cuota líquida por que deba contribuir.
- 5 por 100 de administración y cobranza.
- Total.
- Cantidad que corresponde satisfacer al semestre, que será la mitad del total.
- Observaciones. Aquí se hará constar si las motocicletas tienen o

no sidecar, y las demás circunstancias especiales de cada vehículo.

Al pie de cada padrón, se pondrá la fecha en que se haya terminado su confección.

En 31 de Octubre se consignará al final una certificación, visada por el señor Alcalde, en que conste la exposición al público y las reclamaciones que se hubieren producido, remitiéndole en el mismo día a la Administración, por duplicado, y con la lista cobratoria.

Los padrones se reintegrarán, el original con una póliza de 150 pesetas por cada pliego, y la copia y lista cobratoria con 0'25 pesetas, también por cada pliego.

Con estas instrucciones y el estudio del Reglamento de que se trata y las disposiciones reglamentarias, espera esta Administración que los señores Secretarios cumplirán fielmente lo dispuesto, y no habrá uno solo que en la fecha mencionada, 31 de Octubre, tenga en su poder tan importante documento, o aún no lo haya confeccionado.

Palencia 1.º de Septiembre de 1933
—El Administrador de Rentas públicas, Enrique Buil.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Segunda quincena del mes de Agosto

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco	Cervera	Villalba	Bobina	5	5	5	5	5
Viruela	Carrión	Villarmentero	Ovina	62	415	5	7	465
Carbunco	Idem	Villoldo	Idem	12	12	12	12	12
Idem	Frechilla	Frechilla	Idem	15	15	15	15	15
Idem	Baltanás	Vertabillo	Idem	8	8	8	8	8
Idem	Cervera	Guardo	Bobina	14	14	4	4	10
Viruela	Palencia	Autilla	Ovina	1	1	1	1	1

Palencia 5 de Septiembre de 1933.—El Inspector provincial interino, J. Marcos.

Registro de la Propiedad de Palencia

EDICTO

En este Registro y conforme a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 20 de la ley Hipotecaria, se han inscrito a favor de don Leonardo Merino Estébanez, las siguientes fincas situadas en término municipal de Revilla de Campos, adquiridas en virtud de documentos anteriores a 1.º de Enero de 1932.

1.ª Una tierra al pago de Cinco Fuentes, de 4 cuartas, 60 palos, linda N. otra de Félix Herrero, M. de Octavio Ortega, O. la de Gerardo Merino y P. otra de Nicolás González.

2.ª Otra a las Cuartillas, de cuarta y media, linda N. tierra de Casimiro García, O. y M. de Marcelino Estébanez y P. con arroyo del pago.

3.ª Otra al pago de Santa Gadea,

de 5 cuartas 25 palos, linda O. con prado, M. tierra de Gonzalo Estébanez, P. y N. de Juan Villalobos.

4.ª Otra al camino de Autilla, de 9 cuartas, linda O. tierra de Paulino Ortega, M. otra de Francisco Estébanez, P. de herederos de Saturnino Herrejón y N. camino de Autilla a Revilla.

5.ª Otra al pago de la Cal, de una cuarta 90 palos, linda N. Lope García, O. y P. tierra del comprador y M. de Isidro Trigueros.

6.ª Y otra al de Carredueñas, de 2 cuartas 10 palos, linda N. Roque Calvo, O. Francisco Estébanez, Mediodía Pablo Gutiérrez y P. camino.

Cuyas fincas las adquirió, la una por permuta con don Eugenio Ovejero Malluguiza, la dos por compra a doña Evarista Ovejero Malluguiza, la tres por compra a don Matías, Je-

rónimo, Demetrio y Felipa García Herrejón, la cuatro a don Manuel de Cea Abril y las cinco y seis a don Octaviano García Calleja.

Y según lo dispuesto en el artículo 87 de Reglamento Hipotecario, se hace público a los efectos que en el mismo se señalan.

Palencia 8 de Agosto de 1933.—El Registrador, Cesáreo Redondo.

Núm. 369

Tribunal Contencioso-administrativo

Don José Cacho Castrillo, Secretario accidental de este Tribunal.

Certifico: Que en el presente pleito se ha dictado la siguiente:

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo. Sentencia número cinco. Señores: D. Enrique Fernández Alvarez, Presidente; D. Tomás Alonso Rodríguez y D. Sixto

Solis Pérez, Magistrados; D. García Muñoz Jalón y D. Manuel Betegón, Vocales. En la ciudad de Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Vistos los presentes autos de juicio contencioso-administrativo, seguidos entre partes, como demandante don Francisco Fernández Merino, vecino de Respenda de la Peña y Secretario de su Ayuntamiento, representado por el Procurador don Saturnino García y dirigido por el Letrado don César Gusano y como demandada la administración representada por el señor Fiscal de lo Contencioso, sobre revocación o subsistencia de los acuerdos del Ayuntamiento de Respenda de la Peña de quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco y diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos fijando el sueldo de su Secretario, y

Resultando que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, en sesión de diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos acordó dejar sin efecto, a partir de once de Mayo anterior, el aumento de mil pesetas en el sueldo del Secretario, que le había sido concedido por acuerdo de la misma Corporación en quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Resultando que por el Secretario don Francisco Fernández se pidió en tiempo reposición del expresado acuerdo de diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, sin que por el Ayuntamiento se resolviese el recurso.

Resultando que interpuesto el presente recurso contencioso-administrativo por escrito de quince de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, fué arunciado en forma legal y se reclamó el expediente administrativo formalizando la demanda por escrito de veintidos de Febrero último, en el que se pide que se declare nulo sin ningún valor ni efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Respenda de la Peña de diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos por el que se dejó sin efecto el aumento de mil pesetas de sueldo, concedido al demandante por acuerdo de la misma Corporación de quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco, y en todo caso que se revoque aquel referido acuerdo dejándole sin efecto, fundándose la demanda en que la rebaja del sueldo fué acordada sin previa audiencia del interesado, a pretexto de falta de celo e interés de éste y perjudicando el derecho a su favor creado por el acuerdo anterior otorgándole la mejora en el sueldo y citándose en la demanda los artículos treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y uno y cincuenta y dos del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento y el doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal.

Resultando que el señor Fiscal al contestar a la demanda pide la formación del acuerdo recurrido, alegando que el acuerdo del Ayuntamiento aumentando el sueldo del Secretario fué adoptado con infracción legal, por lo que no puede invocarse como acto creador de derechos.

Resultando que en la substanciación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado don Tomás Alonso Rodríguez.

Visto el artículo treinta y siete del Reglamento de Secretarios, que dice: «Los sueldos de los Secretarios no serán inferiores a la cuantía que se fijan en la siguiente escala».

Visto el artículo treinta y ocho del mismo Reglamento, que dice: «Los sueldos a que se refiere la escala anterior regirán en concepto de mínimos, estando facultados los Ayuntamientos para señalarlos en cuantía superior, pero sin que puedan reducir mientras el cargo no quede vacante, el que éste tuviese asignado en el presupuesto que rija a la publicación de este Reglamento, aun cuando excedan de la cuantía antes expresada».

Vistos los artículos cincuenta y uno y cincuenta y dos del repetido Reglamento, en los que se establecen las correcciones que pueden imponerse a los Secretarios por las faltas que cometan y los trámites que ha de seguir el expediente para su imposición.

Visto el artículo doscientos cincuenta y cinco del Estatuto municipal, que dice: «Solo podrá acordarse la reposición de aquellos acuerdos que no hayan creado derechos a favor de terceras personas».

Considerando que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña carece de facultades para revocar su propio acuerdo de quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco, elevando el sueldo de su Secretario, mientras el cargo no quede vacante, por haber creado mediante aquel acuerdo un derecho a favor de dicho funcionario, tanto más cuanto que con el primitivo acuerdo no se cometió infracción legal alguna, ya que los sueldos señalados en la escala del artículo treinta y siete del Reglamento de Secretarios los están con el carácter de mínimos, por lo que expresamente el artículo siguiente faculta a los Ayuntamientos para señalarlos en cuantía superior, sin que pueda justificarse la rebaja bajo pretexto de mal comportamiento, y la falta de celo e interés del funcionario, que en su caso debe ser corregido, llegando, si es necesario, a la separación, pero sin que nunca pueda imponerse como corrección la reducción de sueldo, por no estar autorizada por el artículo cincuenta y uno del repetido Reglamento.

FALLAMOS: Que debemos de revocar y revocamos el acuerdo del Ayuntamiento de Respenda de la Peña de diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, que dejó sin efecto el de quince de Diciembre de mil novecientos veinticinco, elevando en mil pesetas el sueldo de su Secretario, quien en su virtud, continuará disfrutando el sueldo que le fué asignado en mil novecientos veinticinco. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Fernández Alvarez.—Tomás Alonso.—Sixto Solís.—García Muñoz Jalón.—Manuel Betegón.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia en la audiencia pública de este día por el señor Magistrado Ponente don Tomás Alonso Rodríguez, de que yo Secretario certifico en Palencia a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.—J. Marquina.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto por Decreto del Gobierno provisional de la República en Mayo de mil novecientos treinta y uno, ex-

pido la presente, que firmo y sello, en Palencia a diez de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Cacho Castrillo.—V.º B.º: El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 401

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hacer saber: Que el día veintitrés de Septiembre actual y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito Palacio de Justicia, segunda, pública y judicial subasta de un carro de varas señalado con el número 80, de Dueñas, en buen uso, embargado al patrono de aquella vecindad don Pedro González García, para hacer efectiva multa impuesta por la Delegación local y provincial del Consejo de Trabajo, por infracción a las Bases, y normas de contrato de trabajo por lo que se sigue expediente en este Juzgado, con el número 24 del año actual, haciéndose constar que el valor del carro, ha sido tasado pericialmente en ochocientas pesetas, y que está de manifiesto en poder del depositario nombrado por el Juzgado, don Pedro González Ortega, vecino de Dueñas, en donde podrá ser examinado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con la rebaja del 25 por 100 por que sale a segunda subasta, y los gastos que origine el traslado al domicilio del rematante serán de cuenta de éste.

Y por último que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad no inferior al diez por ciento de la tasación.

Dado en Palencia a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy, en expediente promovido por don Tarasio Fernández Ortíz, como Albacea Comisario de don Tomás Neira Incógnico, sobre declaración de ausencia de don Próculo Neira García, hijo del referido don Tomás Neira, que se halla en ignorado paradero desde hace unos veinte años próximamente, se llama por medio del presente al expresado don Próculo Neira García y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentara, previniéndose a los

que se crean con mejor derecho, que deben justificarlo con los documentos correspondientes al comparecer en este Juzgado, dentro del término de dos meses.

Dado en Palencia a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Teodosio Garrachón.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Frechilla

Don Emilio Doral y Pazos, Juez de primera instancia de la villa de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo (hoy en período de apremio), promovidos por el Procurador D. Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de D. Ulpiano Herrero Alonso, contra D. Andrés Martínez Iglesias, vecino de Arenillas de Valderaduey, sobre reclamación de pesetas 1.106'73, en cuyos autos se ha acordado sacar a primera, pública y judicial subasta, los bienes muebles embargados al deudor, y que se hallan depositados en poder de don Arcio Godos, vecino de dicho Arenillas de Valderaduey:

1. Una máquina beldadora, reformada por la Casa de Ciriaco Alvarez, de Valdeunquillo. Tasada en 600 pesetas.

2. Una máquina segadora, marea «Masseiarreis». Tasada en 700 pesetas.

3. Un trillo de los llamados Vellox. Tasado en 200 pesetas.

Condiciones

1.ª Que la subasta tendrá lugar el día 16 de los corrientes, y hora de las once de su mañana, ante la Sala Audiencia del Juzgado de primera instancia de Frechilla.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes reseñados.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Frechilla a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—Emilio Doral.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

Núm. 402

Cervera de Pisuerga

Don José Nestar Genovés, Abogado, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma y su partido por vacante del propietario.

Hago saber: Que el día treinta de Septiembre actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado segunda, pública y judicial subasta de la finca que luego se des-

cribirá, embargada al penado Jesús Ibáñez Tejedor, para hacer efectivas las responsabilidades de la causa contra el mismo seguida por el delito de homicidio, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en el pueblo y casco de Barruelo de Santullán, calle de Valdemillo, sin número, compuesta de piso alto y bajo, que mide cuarenta y nueve metros cuadrados; linda derecha entrando otra de Manuel Rodríguez, izquierda y espalda egidos; tasada en tres mil pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente por lo menos el diez por ciento del justiprecio. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta. Y las fincas carecen de título de propiedad, supliendo al rematante su falta.

Cervera de Pisuerga a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José Nestar Genovés.—El Secretario judicial, Angel del Rincón.

Núm. 403

Don José Nestar Genovés, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción de la misma por vacante del propietario.

Hago saber: Que el día treinta de Septiembre actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado, segunda y pública subasta de las fincas que se dirán embargadas al penado Higinio Estébanez Rufz, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Audiencia de Palencia, en causa seguida contra el mismo por el delito de asesinato y cuyas fincas son las siguientes:

1.º La mitad proindiviso de una casa habitación, en Porquera de Santullán y calle Alta o Alegría, sin número, de planta baja y cuadra contigua, que mide sesenta y tres metros cuadrados, ochenta centímetros y linda toda izquierda casa de Vicente Fernández y espalda terreno propio de Higinio Estébanez, tasada toda la casa en cuatro mil pesetas y la cuadra en mil pesetas.

2.º La mitad proindiviso de una tierra cercada con seto de leña, en Porquera de Santullán a la Pelona, de quinientos diez metros cuadrados, linda saliente calle de la Alegría, Mediodía tierra y prado de Aquilino Salazar, Poniente terreno de la vía y Norte tierra de Vicente Fernández, tasada toda ella en doscientas pesetas.

3.º La mitad proindiviso de otra tierra, en el mismo sitio y de forma irregular, estrechando al saliente, de trescientos treinta metros cuadrados, linda saliente Egidos, Mediodía Aquilino Salazar, Poniente casa y cuadra de Higinio Estébanez y Nor-

te Vicente Fernández, tasada toda ella en ciento veinticinco pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente por lo menos el diez por ciento del justiprecio. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja del veinticinco por ciento, por ser segunda subasta. Y las fincas carecen de título de propiedad, supliendo el rematante su falta.

Cervera de Pisuerga a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.—José Nestar Genovés.—El Secretario judicial, Angel del Rincón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Pozuelos del Rey

EDICTO

Don Fortunato Alonso Fernández, Recaudador de Pozuelos del Rey.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios del Ayuntamiento de Pozuelos del Rey, figuran en descubierto con el Ayuntamiento por débitos de la contribución que se expresa, correspondiente a los años que se indican. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Años de 1930, 31 y 32

UTILIDADES

Herederos de Florencio Herrero, 10'97 pesetas.
Herederos de Zoilo Zuazagaitia, 9'28.
Herederos de Casimira Moreno, 4'30.
Florencio Helguera, 1'22.
Marcelo Elguera, 0'34
Marcelo y Eusebio Helguera, 0'80.
Herederos de Casimira Moreno, 4'90
Marcelo Helguera, 0'37.

Eusebio y Marcelo Helguera, 0'90
Florencio Helguera, 2'50.
Marcelo Helguera, 6'50.

Importa la presente relación cuarenta y dos pesetas y ocho céntimos.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía correspondiente y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pozuelos del Rey 12 de Agosto de 1933.—Fortunato Alonso.

Diligencia.—Hago constar que el precedente edicto ha estado expuesto al público durante ocho días en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Pozuelos del Rey 4 de Septiembre de 1933.—El Alcalde, Julio Garzón.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1934, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Membrillar.
Santervás de la Vega.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1933, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dicha habilitación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Membrillar.

Las Corporaciones municipales que a continuación se relacionan, aprobaron en todas sus partes un dictamen de la Comisión permanente de Hacienda sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales para el presupuesto ordinario del próximo ejercicio de 1934, en sustitución del establecido en el artículo 535 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Y al objeto de que puedan presentarse contra dichos acuerdos las reclamaciones que se estimen convenientes conforme a los artículos 317 y 323 del mencionado Cuerpo legal, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos los expedientes instruidos al efecto.

Ayuntamientos que se citan

Boda de Campos.
Arconada.
Espinosa de Villagonzalo.
Capillas.
Laviá de Ojeda.
Villodrigo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Saldaña—1932.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1933 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Saldaña.—Primer trimestre, los días 27, 28 y 29 del actual, de diez a trece y de quince a dieciocho.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente de Instrucción apremios.

La Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, hace pública la supresión a partir del día 1.º de Octubre de 1933, de la guardería de los pasos a nivel que en la relación adjunta se detallan, previniendo al público que en el paso a nivel hay un cartel con las indicaciones «ATENCION AL TREN, PASO SIN GUARDA».

Como los pasos a nivel indicados no tienen guarda, el público debe extremar el cuidado y precaución al cruzar la línea.

Pasos a nivel en los que se suprime la guardería

LINEA FERREA	KILOMETRO	PROVINCIA	TERMINO MUNICIPAL	DENOMINACION OFICIAL DEL CAMINO	Nombre con que es conocido el paso
Venta de Baños a Santander	310/582	Palencia	Monzón	Carretera de Fuentes de Nava a Monzón	Paso de las Heras

Valladolid 31 de Agosto de 1933.—El Jefe de la Segunda Sección de Vía y Obras, F. Cañellas.